



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

125 INI

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca prevé que la Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año, el primer periodo comienza el quince de noviembre y concluye el treinta de abril y el segundo comienza el primero de junio y concluye el treinta de septiembre,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recesos, toda vez que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así lo prevén, además de que con esta modificación se contribuye a que los Diputados durante los periodos de receso puedan fortalecer su presencia en los diferentes distritos y municipios que representan atendiendo las peticiones de los ciudadanos, ya que es una de las obligaciones que como legisladores tienen.

En razón de lo expuesto, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; **el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

abarcando nueve meses con catorce días de trabajo efectivo, prácticamente tres meses más de lo que duran los dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, los cuales tienen una duración de seis meses con trece días.

Aún con la excepción de ampliación de la perioricidad que se actualiza cada seis años con la toma de protesta al cargo del Presidente de la República, nuestros periodos ordinarios de sesiones son un mes y medio más largos que el del Congreso de la Unión.

Los actuales periodos ordinarios de sesiones fueron reformados mediante decreto número 2031, emitido por la anterior Legislatura, motivada por sacar adelante diversas iniciativas que estaban pendientes en su agenda legislativa, sin embargo las bondades de la ampliación en lugar de generar producción legislativa, devino en una saturación de expedientes que excedió la capacidad de las comisiones, lo cual padecemos en esta nueva legislatura, ya que nos heredaron un sin número de asuntos que permanecen en estudio.

La presente iniciativa propone la reducción de dichos periodos y en este sentido se propone reformar el artículo 42 de la Constitución Política Local y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para establecer que el primer periodo de sesiones comience el quince de noviembre y concluya el quince de abril y el segundo periodo comenzaría el primero de julio y concluiría el treinta de septiembre, esto en virtud de que la actividad legislativa, con la gestión y visitas a sus respectivos distritos de las Diputadas y Diputados podrían equilibrarse en tiempos, pues no obstante que los periodos ordinarios concluyan en la fechas mencionadas, en caso de que surgieran asuntos urgentes la Legislatura está facultada para sesionar en periodos extraordinarios en cualquier momento de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 7°.- El Congreso del Estado, tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; **el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo del presente año, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dip. Alejandro Avilés Álvarez.
Presidente de la Junta de Coordinación Política.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.

Dip. Anselmo Ortiz-García.
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
Coordinadora de la Fracción
Parlamentaria del PAN

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**